Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTENERIA
Demandado : JHOAN RAMON POLANIA ESQUIVEL Y OTRO
Radicación : 2023-00026

En atención a la constancia de notificación del demandado Jhoan Ramón Polania Esquivel, allegada por la parte demandante, una vez revisado el expediente digital y el correo electrónico de este despacho judicial se advierte que, a la fecha no se ha efectuado la notificación del demandado EDUARDO ANDRES POLANIA ESQUIVEL, para efectos de integrar el contradictorio.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda, en virtud del artículo 317-1°del Código General del Proceso.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ